



**Memorando circular-CJ-DG-2020-3200-MC**

**TR: CJ-INT-2020-15994**

**Quito D.M., martes 25 de agosto de 2020**

**Para:** Ing. Mary Margoth Astudillo Jaramillo  
**Directora Nacional, Encargada**  
**Dirección Nacional de Talento Humano**

Lcdo. Santiago Javier Dávila Valdivieso  
**Director Nacional**  
**Dirección Nacional de Comunicación Social**

Dr. Pablo Fernando Sarzosa Játiva  
**Director Nacional**  
**Escuela de la Función Judicial**

Dr. Santiago Peñaherrera Navas  
**Director Nacional de Asesoría Jurídica**  
**Dirección Nacional de Asesoría Jurídica**

Dra. Msc. Natalia Vivanco Falconí  
**Coordinadora de Monitoreo de Disposiciones**  
**Coordinación de Monitoreo de Disposiciones**

**Asunto:** URGENTE: Sentencia No. 3-19-CN/20, Votos salvados y razón de suscripción

Mediante memorando circular No. CJ-PRC-2020-0308-MC de 24 de agosto de 2020, la Señora Presidenta del Consejo de la Judicatura puso en conocimiento de esta Dirección General, la siguiente disposición:

*“Me dirijo a ustedes en referencia a la Sentencia No. 3-19-CN/20, razón de suscripción, y a los votos salvados, notificados a mi dirección electrónica institucional el 21 de agosto de 2020.*

*En la referida sentencia, consta el siguiente tema: “El juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito consulta a la Corte la constitucionalidad del artículo 109 numeral 7 del Código*



*Orgánico de la Función Judicial (COFJ), referente al dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable en las actuaciones judiciales. La Corte determina la constitucionalidad condicionada del referido artículo, siempre y cuando exista declaración jurisdiccional previa. La Corte además determina el ámbito de actuación del Consejo de la Judicatura, en la aplicación del artículo 109 numeral 7 del COFJ.”*

*Al respecto, el Pleno de la Corte Constitucional, resolvió:*

*“(...) 1. Pronunciarse en el sentido de que la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial es constitucional condicionado a que, previo al eventual inicio del sumario administrativo en el Consejo de la Judicatura contra un juez, fiscal o defensor público, se realice siempre una declaración jurisdiccional debidamente motivada de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable. Así mismo, el artículo 109 numeral 7 del COFJ deberá ser interpretado en concordancia con el artículo 125 del mismo Código, relativo a la actuación inconstitucional de los jueces. (...) 5. Se declara la inconstitucionalidad de la actuación de oficio del CJ prevista en el artículo 113 del COFJ exclusivamente para la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. En los casos de queja y denuncia, el Consejo de la Judicatura requerirá, sin emitir un criterio propio, una declaración jurisdiccional previa por parte del juez o tribunal que conoce el recurso, para iniciar el sumario administrativo y, en procesos de única instancia, la declaración jurisdiccional deberá realizarla el juez o tribunal del nivel orgánicamente superior (...) 12. En el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de esta decisión, el Consejo de la Judicatura difundirá la presente sentencia a nivel nacional en su página de internet, por un período de seis meses consecutivos, a través de sus cuentas oficiales de redes sociales y mediante circular, entre los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas. Para justificar el cumplimiento integral de esta medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a la Corte Constitucional, en el plazo máximo de veinte días contados a partir de la notificación de esta decisión, la constancia de la publicación de esta sentencia en el banner principal del portal web del CJ, en las cuentas oficiales de redes sociales institucionales y de la constancia de la circular remitida a los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas. 13. El Consejo de la Judicatura realizará, en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de esta decisión, una capacitación virtual, dirigida a sus funcionarios administrativos a nivel nacional responsables del control disciplinario de las autoridades judiciales, en el que se publicite, de manera específica, los parámetros y procedimientos para la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial determinados en esta sentencia. Para verificar el cumplimiento de esta medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a la Corte Constitucional un informe sobre los resultados de la referida capacitación virtual, en un plazo máximo de cuatro*



meses a partir de la notificación de esta sentencia”.

*Al respecto, en atención a la función del Director General de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de esta función del Estado; establecida en el numeral 2 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial; y , a la responsabilidad del Director Nacional de Asesoría Jurídica de efectuar patrocinio en los procesos que se ventilen en el órgano jurisdiccional; prevista en el numeral 1.3 literal b) del Anexo 3 del Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de la Judicatura; y, en ejercicio de mi atribución legal contenida en el artículo 269 numeral 1) del referido Código, en concordancia con el numeral 1.2, literal a) del Estatuto Ibidem, traslado la sentencia, votos salvados y razón de suscripción a fin que procedan como corresponda, en el ámbito de sus competencias, en la defensa institucional.”*

## **DISPOSICIÓN:**

Al respecto, dispongo a las Direcciones Nacionales a su cargo lo siguiente:

1.- La **Dirección Nacional de Comunicación Social**, brindará inmediato cumplimiento al numeral 12 de la prenombrada sentencia, esto es:

*“12. En el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de esta decisión, el Consejo de la Judicatura difundirá la presente sentencia a nivel nacional en su página de internet, por un período de seis meses consecutivos, a través de sus cuentas oficiales de redes sociales (...). Para justificar el cumplimiento integral de esta medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a la Corte Constitucional, en el plazo máximo de veinte días contados a partir de la notificación de esta decisión, la constancia de la publicación de esta sentencia en el banner principal del portal web del CJ, en las cuentas oficiales de redes sociales institucionales (...)*

2.- La **Dirección Nacional de Talento Humano** en coordinación con la Escuela de la Función Judicial brindará atención al numeral 13 de la sentencia que ordena:

*13. El Consejo de la Judicatura realizará, en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de esta decisión, una capacitación virtual, dirigida a sus funcionarios administrativos a nivel nacional responsables del control disciplinario de las autoridades judiciales, en el que se publicite, de manera específica, los parámetros y procedimientos para la aplicación del artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial determinados en esta sentencia. Para verificar el cumplimiento de esta medida, el Consejo de la Judicatura deberá remitir a la Corte Constitucional un informe sobre los resultados de la referida capacitación virtual, en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la notificación de esta sentencia.”*



3.- La **Dirección Nacional de Asesoría Jurídica** analizará e interpondrá las acciones constitucionales o jurisdiccionales que estime pertinentes en defensa de los intereses institucionales del Consejo de la Judicatura.

4.- Las **Direcciones Nacionales** informarán del cumplimiento de la presente disposición a este Despacho hasta el 31 de agosto de 2020 como plazo improrrogable.

Atentamente,

Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.  
**Director General**  
**Dirección General**

CC: Dra. María Del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**  
**Presidencia del Consejo de la Judicatura**